



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0323
RADICADO N° 2020-00088-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la apoderada demandante.

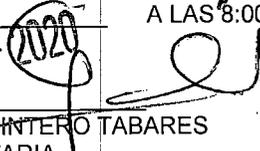
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagúí-Antioquia

RESUELVE

Decretar el EMBARGO de los gananciales que le llegaren a corresponder a ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO, C.C. 71.789980, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal que se adelanta en esta Agencia de Conocimiento, con Radicado 05360 31 10 002 2020 00089 00, con idénticas partes, por consiguiente, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR	ESTADOS NRO. <u>SS</u> FIJADO HOY
EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÚÍ,	
ANT. EL DIA <u>4 AGO. 2020</u>	A LAS 8:00
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES SECRETARIA	